Factura: 001-002-000059238

20201701055P00474

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°: | 20201701055P00474 |
|---|---|

| ACTO O CONTRATO: | |
|---|---|
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 11 DE MAYO DEL 2020, (10:31) |

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Natural | BONILLA VARGAS MARIA FERNANDA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0201474277 | ECUATORIANA | SOCIO(A) | |
| Natural | CASTRO CISNEROS PABLO ENRIQUE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1705605150 | ECUATORIANA | SOCIO(A) | |

**A FAVOR DE**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

**UBICACIÓN**

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| PICHINCHA | QUITO | COTOCOLLAO |

| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | |
|---|---|
| OBJETO/OBSERVACIONES: | POR MOTIVO DE PRESENTARSE FALLAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA - REGISTRO CIVIL, NO SE ADJUNTAN LOS CERTIFICADOS DIGITALES DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES |

| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | 10000.00 |
|---|---|

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**
**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

Factura: 001-002-000059238

20201701055P00474

**CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PROEXEQ CIA.LTDA.**

**OTORGADA POR:**
**PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS Y**
**MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS**

**CUANTÍA: USD. 10.000,00**
**O.F.**
**( DI: 3 COPIAS)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE,** ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: **a) PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y, **b) MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, quienes para el caso de notificaciones señalan la siguiente dirección: Juan González, n treinta y cinco guión veinte y seis y Juan Pablo Sánz, teléfono: cero nueve ocho cero tres ocho

dos cero cero ocho (0980382008), en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas y certificados digitales de identidad, a solicitud de los comparecientes, se adjuntan, me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece para otorgar la presente escritura pública los señores PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS, y MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS, mayores de edad, casados, empleados privados, todos por sus propios derecho, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía de responsabilidad limitada que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los que otorgan la presente escritura pública. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía de responsabilidad limitada que constituyen se rige por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: **CUARTA.- ESTATUTO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Denominación y duración: la Compañía tendrá la denominación de PROEXEQ CIA.LTDA; y, durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el

registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO SOCIAL.-** Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo noventa y seis de la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, publicado en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve (249) de veinte (20) mayo de dos mil catorce (2014). Su actividad será: A) Prestación de servicios funerarios en general, tales como provisión de ambientes para velaciones, tanatopraxia, inhumaciones, exhumaciones, capillas ardientes, exequias, traslados mortuorios, comercialización de féretros, lapidas, insignias y todos los objetos propios de funerales, expatriación o repatriación de cadáveres, servicios de hornos crematorios o tecnologías alternas similares para restos mortales, además de manejo inmobiliario relativa a cementerios, pudiendo enajenar, arrendar, ceder, transferir entre otros, bóvedas, mausoleos, columbarios, en general la compañía podrá comercializar los servicios funerarios antes descritos dentro y fuera del país. B) Estructurar franquicias relacionadas al tema exequial de servicios, equipos, accesorios, maquinarias, dentro y fuera del país. C) Importar, comercializar y exportar equipos, accesorios, maquinarias relacionadas a la actividad funeraria. D) Construir, patentar, comercializar equipos, accesorios, maquinaria, con utilidad en el campo exequial dentro y fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO.– CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares americanos (10.000)

dividido en diez mil participaciones de un dólar americano cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y de acuerdo a lo contenido en el cuadro de integración de capital, descrito en el artículo trigésimo cuarto del presente instrumento.- **ARTÍCULO QUINTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios, la disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO. - DERECHO PREFERENTE.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de esta. **ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Designar y remover administradores por causas legales; b) Vigilar las actuaciones de la Compañía; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes beneficiarias; f) Realizar la cesión de las partes beneficiarias y la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del

aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; k) Establecer las remuneraciones para el gerente general, administradores y comisarios; l) Establecer los montos para adquirir créditos a favor de la compañía, hipotecar, vender; y; m) Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; n) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social al gerente general, administradores u otros organismos; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia

podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías y Valores. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, con la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria con el número de socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y

que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales el presidente, los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un presidente, que será elegido por la Junta General por periodos de tres años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliere dicho periodo y/o reelegido indefinidamente, quien podrá ser o no socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas

generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general; c) Convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general; d) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía se encuentre dentro del límite a él autorizado, pero que exceda del límite fijado por la junta general de socios para la actuación individual del gerente general; e) Suscribir con el gerente general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) En general, los que confiere la Ley y el estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios; y, g) Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta con el gerente general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General por periodos de tres años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho periodo, e igualmente podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del gerente general: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera conjunta con el Presidente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales

previa autorización de la junta general; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar cuando le sea requerido y por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía hasta por la cuantía definida por la Junta General; k) Firmar contratos y contratar préstamos previa aprobación de la Junta General de Socios; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; n ) El gerente general será subrogado o reemplazado por el presidente de la compañía, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva; ñ) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán tanto el gerente general y el presidente en forma conjunta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año y tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios, no requieren ser socios y podrán ser removidos y/o

reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará del Primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. – DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas la Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América estructurado de la siguiente forma:

| SOCIO | VALOR PARTIC. | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. PARTIC. | % |
|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| María Fernanda Bonilla Vargas | $1.0 | $8.800.00 | $8800.00 | 8800 | 88% |
| Pablo Enrique Castro Cisneros | $1.0 | $1.200.00 | $1.200.00 | 1200 | 12% |
| **TOTAL** | **$1.00** | **$10.000,00** | **$10.000,00** | **10.000** | **100%** |

Del cuadro anterior se desprende que la señora MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS, ha suscrito **OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **OCHO MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES** de un dólar cada una; y, el señor PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS, ha suscrito **MIL DOSCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES** de un dólar cada una.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios fundadores por el presente instrumento declaran bajo juramento lo siguiente: A) Que se iniciaran las actividades económicas con un capital de **DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 10.000,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero; una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica. Dicho capital se encuentra dividido en **DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, de conformidad con el detalle constante en el artículo trigésimo tercero del presente instrumento; B) Que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; C) Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados

en el cuadro de integración; y, D) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución; Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.-** En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes afines. **QUINTO.-** Los fundadores facultan a la señora abogada Evelin Inés Chaves Montenegro, portadora de la cédula de ciudadanía número: cero cuatro cero uno tres cero dos cuatro tres cinco (0401302435) para que de ser necesario realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil **SEXTO.- DOMICILIO.-** El señor Pablo Enrique Castro Cisneros, declara que su domicilio se encuentra ubicado en la calle Jaime Cevallos y Agustín Zambrano, parroquia Concepción, de esta ciudad de Quito, con el número de teléfono: cero nueve nueve dos ocho ocho cuatro tres dos tres (0992884323), correo electrónico: pablocastro01@hotmail.com y la señora María Fernanda Bonilla Vargas declara que su domicilio se encuentra ubicado en la calle Tomás Bermur y Francisco Urrutia, parroquia Iñaquito, de la ciudad de Quito, con el número de teléfono: cero nueve ocho ocho uno dos seis nueve siete nueve (0988126979), correo electrónico fbonilla@593security.com.- Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por la Abogada Evelin Chaves, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión mil ciento treinta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue a

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**
**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

**PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS**
**C.C.** 170560515-0

**MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS**
**C.C.** 0201474277

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO**
**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170560515-0
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO CISNEROS
PABLO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
GLADYS GERMANIA
JARAMILLO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CREO
0006 M
0006 - 119
1705605150
CASTRO CISNEROS PABLO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: KENNEDY
ZONA: 1

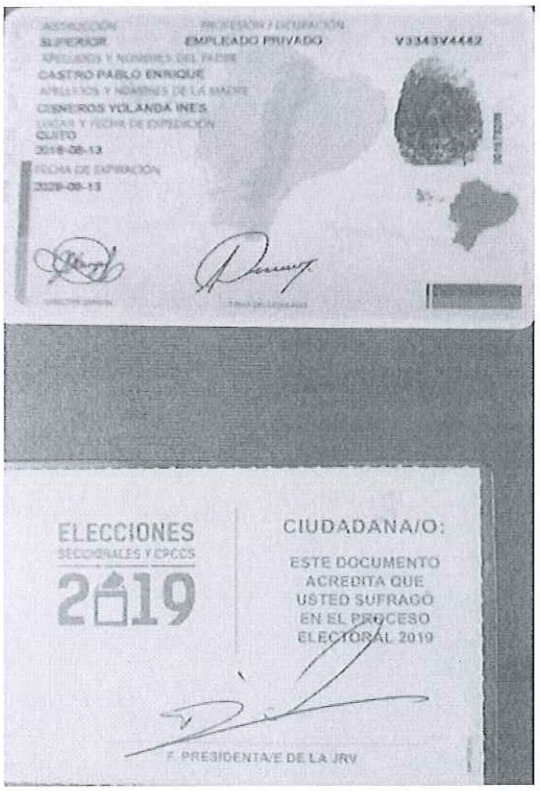
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V3343V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO PABLO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CISNEROS YOLANDA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-13

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- fola(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 11-NOV-2019

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

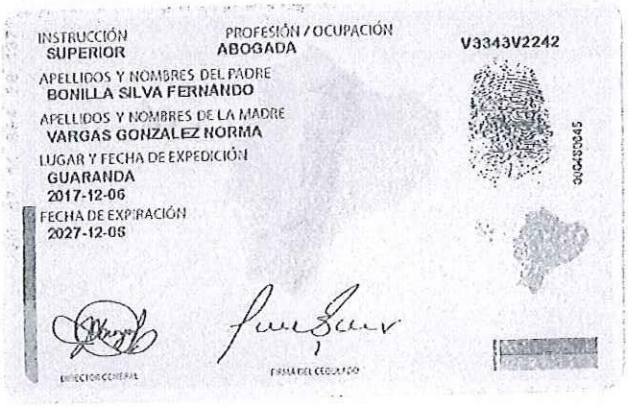
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADA

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BONILLA SILVA FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS GONZALEZ NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2017-12-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 020147427-7

APELLIDOS Y NOMBRES
BONILLA VARGAS
MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JUAN CARLOS
SOTOMAYOR BALSECA

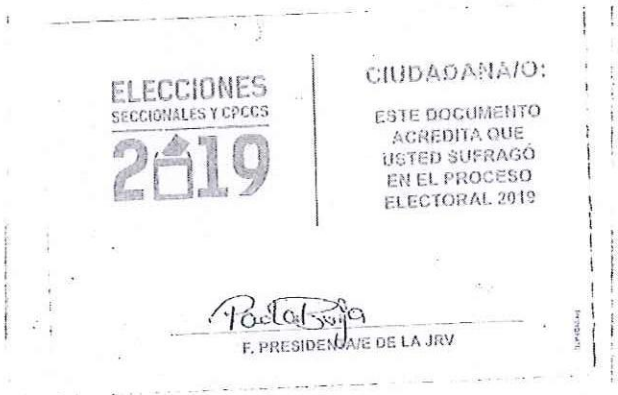
ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 F
JUNTA No.

0002 - 247
CERTIFICADO No.

0201474277
CÉDULA No.

BONILLA VARGAS MARIA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: PUEMBO

ZONA:

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATÍCA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 1-MAR-2019

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO